



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), once de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidatorio
Causante	RAMÓN GUILLERMO GIRALDO RAMÍREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00497 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 71
Temas y Subtemas	Partición adicional
Decisión	Admite solicitud

Por intermedio de apoderado judicial idóneo, los señores **RICARDO ANDRES, CARLOS GUILLERMO, NOHORA BEATRIZ y GLORIA IRENE GIRALDO MONSALVE**, presentaron solicitud de **PARTICION ADICIONAL** dentro del proceso de sucesión intestada del extinto **RAMÓN GUILLERMO GIRALDO RAMÍREZ**, solicitud que por encontrarse ajustada a las disposiciones contenidas en el artículo 518 del Código General del Proceso, debe adelantarse ante este despacho judicial.

Ahora bien, en atención al recurso de reposición formulado por el apoderado accionante frente al auto inadmisorio de la demanda, se le hace saber al recurrente que en razón a factores no solo organizacionales y estadísticos, sino también, a que con la presente solicitud se peticiona la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el causante y la cónyuge supérstite, trámite que no se adelantó en el proceso sucesoral inicial; al presente asunto debe adjudicársele un nuevo radicado e impartírsele el trámite correspondiente a una demanda, motivo por el cual el recurso impetrado se torna improcedente.

Ahora bien, como quiera que con el escrito denominado recurso de reposición, se cumplió con la exigencia exigida por el despacho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADCIONAL DE LA SUCESIÓN** del causante **RAMÓN GUILLERMO GIRALDO RAMÍREZ**, solicitada por los herederos reconocidos **RICARDO ANDRES, CARLOS GUILLERMO, NOHORA BEATRIZ y GLORIA IRENE GIRALDO MONSALVE**.



SEGUNDO: RECONOCER como interesada en el presente asunto, a la señora **BEATRIZ MONSALVE** en su calidad de cónyuge supérstite del extinto **GIRALDO RAMÍREZ**.

TERCERO: Previo a dar el traslado de que trata el numeral 3°, artículo 518 del Código General del Proceso, deberá allegarse el registro civil de nacimiento del señor **JHON ALEXANDER GIRALDO MONSALVE**, quien fue quien fue relacionado como heredero conocido del causante, de quien previo a realizársele la respectiva notificación, deberá indicarse la dirección del domicilio o el canal digital donde reciba notificaciones en la forma ordenada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como quiera que en el proceso de sucesión del extinto **RAMÓN GUILLERMO GIRALDO RAMÍREZ**, no se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conformada entre aquel y la señora **BEATRIZ MONSALVE**, se ordenará en el presente trámite el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Publíquese por una sola vez, en uno de estos medios: El colombiano o El Mundo, de conformidad con el artículo 108 ídem.

QUINTO: Para representar a los herederos solicitantes y a la cónyuge superstite, se reconoce personería el abogado **ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO** portador de la tarjeta profesional número 97.368 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4216d00a461ad750706bff7d2b3a21ac9069d7ef58042a55d011f5d67c2069**

Documento generado en 11/02/2022 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>